



Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 00020	FECHA DE RESOLUCION 19 02 2021 DIA MES AÑO
IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO ANTE LOS DEPARTAMENTOS	SANCION POR DECOMISO DIRECTO Ley 1762 de 2015
NUMERO DEL EXPEDIENTE No. RDD-0005	FECHA DEL EXPEDIENTE DIA 19 MES 02 AÑO 2021
NOMBRE O RAZON SOCIAL	COLMENA LA MEJOR J.C.
PROPIETARIO	Jesús Manuel Carmona Espinosa
CEDULA O NIT	78.140.020-1
DIRECCION	Mercado de Bazurto Sector ACOVIVA
CIUDAD O MUNICIPIO	Cartagena
DEPARTAMENTO	Bolívar

I. COMPETENCIA

El Profesional Especializado del Grupo de Liquidaciones Oficiales de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355 y 356 de la ordenanza 11 de 2.000; Artículos 49, 55-literal c y 46 de la ordenanza 17 de 2.011, el Decreto 58 de 2.017 y con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

Que el Director Financiero de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 356 de la ordenanza 11 de 2000 y teniendo presente los postulados de la Ley 1762 de 2015, la Ley 223 de 1995, el artículo 25 del Decreto reglamentario 2141 de 1996 y los artículos 483 y 485 de la Ordenanza No. 11 de 2000, mediante auto comisorio No. 0035-20 del 10 de agosto de 2020, comisiono a los funcionarios, Dorbeliz Maria Carreazo Banquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.553.061, quien se desempeña como Profesional Universitario-Líder de la diligencia, para la práctica de revisión y verificación legal de mercancías de cigarrillo, cervezas y licores, gravadas con el impuesto al consumo y/o participación porcentual en el establecimiento COLMENA LA MEJOR J.C., identificado con N.I.T. 78.140.020-1 y su propietario es el Señor, JESUS MANUEL CARMONA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.78.140.020

De acuerdo a las revisiones realizadas por el funcionario comisionado, se observó que existían, 20 Cajas de Cigarrillo JET CX20, 20 cajas de cigarrillos MONARCH CX20, 30 cajas de Cigarrillos MILES BLUE CX20 y 20 cajas de cigarrillos GOLDEN LIONS CX20, razón por la cual el funcionario comisionado levanto acta de reconocimiento, avalúo y decomiso directo de bienes No. 0005 de 2020 el cual fue notificado en el mismo instante por parte del grupo en comisión y se pudo determinar que:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

COLMENA LA MEJOR J.C., identificado con NIT 78.140.020-1, presento s cigarrillos de contrabando, lo cual es justa causa para sanción.

Con fundamento en lo anterior, se considera que el contribuyente enunciado en el encabezado del presente no cumplió con el pago del impuesto en el Departamento de Bolívar y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1762 de 2015, "SANCION DE MULTA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO AL CONSUMO", sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el periodo en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizara la base que genere el mayor valor entre las dos.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de la liquidación, cuando los departamentos o el Distrito Capital dispongan únicamente de una de las bases para liquidar el monto de las sanciones de que trata el presente artículo, podrán aplicarlas sobre dicha base sin necesidad de calcular otras.

PARAGRAFO 2º. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

*Contra el acta de reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes No. 0005 de 2020, la **COLMENA LA MEJOR J.D. C.**, no presentó sus descargos mediante recursos de reconsideración, por lo que es procedente continuar con el proceso sancionatorio.*

En relación con el cargo anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

El funcionario comisionado, DORBELIZ CARREAZO BANQUEZ, notificó el acta de reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes No. 0005-20.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se mantiene la sanción propuesta, la cual se determina por el 20 % de la mercancía aprehendida. Así:

DESCRIPCION	DE	MEDIDA	CAPACID	GRADO	ESTADO	CANTID	V.R UNIDAD	V.R. TOTAL
MERCANCIAS								
CIGARRILLOS JET		CAJA	CX20		BUENO	20	\$5.000	\$100.000
CIGARRILLOS MONARCH		CAJA	CX20		BUENO	20	\$5.000	\$100.000
CIGARRILLOS MILE BLUE		CAJA	CX20		BUENO	30	\$4.000	\$120.000
CIGARRILLOS GOLDEN LIONS		CAJA	CX20		BUENO	20	\$5.000	\$100.000
TOTAL								\$420.000
SANCION 20%								\$21.000
SANCION MINIMA 5UVT						36,308* 5		\$182.000



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SANCIÓN.

Se impone la sanción por no declarar, en virtud de los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 18 Ley 1762 de 2015.- Sanción de Multa por no declarar el Impuesto al Consumo. La sanción por no declarar el impuesto al consumo, será equivalente:

Al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado.

Artículo 51 ORDENANZA 17 DE 2011. Sanción Mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos administrados por el Departamento incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Departamental, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a COLMENA LA MEJOR J.C. **Nit 78.140.020-1** la sanción Mínima equivalente a \$ 182.000 pesos mcte. (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE) por no declarar, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto.

RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 55 de la Ordenanza 17 de 2011, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el sujeto pasivo presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso el sujeto pasivo la liquidará y pagará con la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con el artículo 54 de la ordenanza 07 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de esta Resolución Sanción procede una de las siguientes conductas:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 y 47 de la ordenanza 17 de 2011, ante el Grupo de discusión de actos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz, Turbaco-Bolívar; el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
 - iii. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

iv. Que se Interponga directamente por el Contribuyente, responsable o declarante, o acreditando la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Resolución Sanción, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co o dirigirse a la Dirección Financiera de Ingresos, ubicada en Primer Piso del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar.

II. NOTIFICACIÓN

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ordenanza 11 de 2006, en concordancia con los artículos 565 al 568 del Estatuto Tributario Nacional.

RAFAEL REALÉS BARCASNEGRAS

Profesional Especializado-Grupo de Liquidaciones Oficiales
Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co